



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PROPIO DE INVESTIGACIÓN ICÁREA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE:

TITULO PRELIMINAR

El presente Reglamento regula, el funcionamiento del Centro de Investigación ICAREA como Centro Propio de la Universidad Pablo de Olavide de acuerdo con la normativa actual vigente para la constitución de centros de investigación según acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2009.

TITULO I:

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, COMPETENCIAS Y ACTIVIDADES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN ICAREA

Artículo 1º.

El Centro de Investigación ICAREA se constituye como centro propio de investigación con el objetivo de potenciar la investigación en el aprendizaje en las áreas de lenguas, matemáticas e historia a partir de las acciones que más adelante se relacionan.

Artículo 2º.

El Centro de Investigación ICAREA se constituye como Centro de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide, sometiéndose a los criterios de calidad y excelencia que a este respecto establezca dicha Universidad, y con ello, a los procesos de evaluación que se establezcan al efecto.

Gozará de autonomía en la gestión de sus fondos económicos dentro del marco de la normativa existente al respecto y los compromisos de investigación que se estén ejecutando.

Artículo 3º.

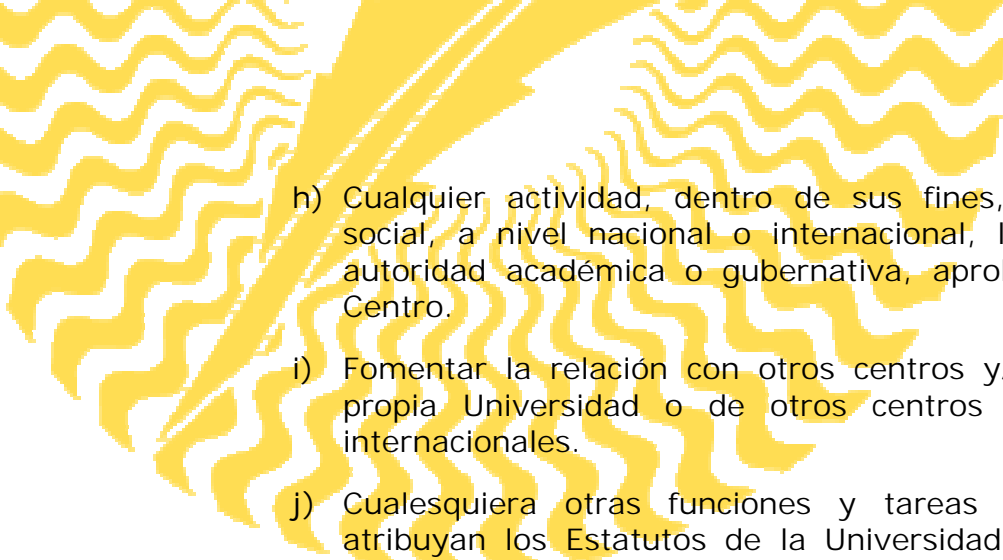
La sede oficial del Centro será la dependencia destinada al efecto por la Universidad Pablo de Olavide, en la que se ubicará la Secretaría administrativa del mismo. También podrá utilizar otras instalaciones que les sean cedidas por instituciones, organismos o personas en función de la mejora de sus actividades.

Los profesores y otro personal integrados en el Centro, así como los grupos del mismo, podrán disponer de otros espacios e instalaciones propias de la Universidad Pablo de Olavide y/o de centros asociados a la misma, sin perjuicio de su pertenencia al mismo.

Artículo 4º.

Corresponden al Centro de Investigación ICAREA las siguientes funciones:

- a) Desarrollar proyectos de investigación de acuerdo con las líneas de trabajo de las diferentes áreas que forman el Centro, con designación expresa del investigador principal, colaboradores y medios materiales, aprobados por el Consejo de Centro.
- b) Impulsar la firma de convenios y contratos de colaboración, asesoramiento técnico o prestación de servicios, con entidades públicas o privadas dedicadas al desarrollo de productos, estudios o propuestas acorde con el desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje de las respectivas áreas que componen el centro.
- c) Impulsar la investigación en las respectivas áreas del centro en el seno de la Universidad Pablo de Olavide, orientando la investigación de los grupos propios de la universidad a los fines investigadores de este centro.
- d) Impulsar la captación de recursos propios de la Universidad Pablo de Olavide y sobre todo externos a esta institución para el desarrollo de los proyectos de investigación acordes a los fines del centro.
- e) Fomentar la relación, con los organismos locales, autonómicos, nacionales y organismos y corporaciones europeas para contribuir al desarrollo del aprendizaje de las áreas mencionadas y el desarrollo de la sociedad del conocimiento.
- f) Organizar y desarrollar cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su competencia.
- g) Difundir los desarrollos del centro en los medios de comunicación social y situar el aprendizaje en las áreas y en el centro de la atención pública.

- 
- h) Cualquier actividad, dentro de sus fines, que siendo de interés social, a nivel nacional o internacional, le sea propuesta por la autoridad académica o gubernativa, aprobada por el Consejo de Centro.
 - i) Fomentar la relación con otros centros y/o Departamentos de la propia Universidad o de otros centros científicos nacionales e internacionales.
 - j) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide y las disposiciones vigentes que le afecten.

Artículo 5º.

El Centro de Investigación (ICAREA) se compone de tres áreas específicas de investigación en las cuales se desarrollarán sus actividades:

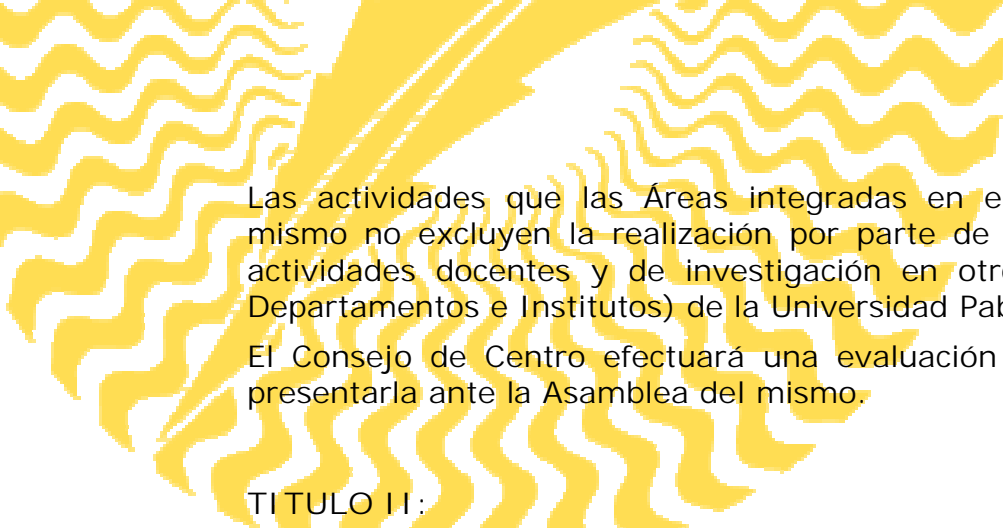
- Área de Historia.
- Área de Lenguas y lenguaje
- Área de Matemáticas

A estos ámbitos podrán sumarse otras áreas que sean objeto de interés por personal docente e investigador de la UPO. A este fin, las áreas que se constituyan harán una propuesta de director de área, relación de investigadores y programa de actividades que presentará al Consejo de Centro para su aprobación.

Cada área contará con un director, elegido por los miembros de la misma de entre los directores de proyectos o programas docentes, y ratificado por la Asamblea de Centro. El director será la persona responsable de la coordinación de su área, de la elaboración de las propuestas de investigación y de la propuesta de miembros del centro adscrito a su área. Además, representará al área en el Consejo de Centro y elevará hasta el mismo las propuestas de actividades que sean presentadas por los miembros de su área. Las respectivas áreas contarán con autonomía plena en la formulación y elaboración de proyectos de acuerdo con los fines del Centro.

Artículo 6º.

Para adquirir la condición de actividades propias del Centro, los proyectos, o planes que se presenten deberán contar con una aprobación del director de área, quien informará cumplidamente al Consejo de Centro, en forma de una propuesta que detalle los objetivos, medios y personal que se adscriben a ellos. Obtenida su aprobación y a la conclusión de la actividad, deberá presentarse ante el Consejo la correspondiente memoria final del trabajo realizado.



Las actividades que las Áreas integradas en el Centro realicen en el mismo no excluyen la realización por parte de sus miembros de otras actividades docentes y de investigación en otros centros (Facultades, Departamentos e Institutos) de la Universidad Pablo de Olavide.

El Consejo de Centro efectuará una evaluación de los resultados para presentarla ante la Asamblea del mismo.

TITULO II:

DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO Y DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7º.

Serán miembros del Centro de Investigación ICAREA, los siguientes colectivos:

- 1) Los Profesores y otro Personal investigador de la Universidad Pablo de Olavide que desarrollen su docencia e investigación en las áreas específicas del Centro, que así lo soliciten y sea aprobado por la dirección de área
- 2) El personal docente y/o investigador que, no estando incluido en el apartado anterior y mediante acuerdo del Consejo de Centro, se le solicite su colaboración para la realización de actividades propias de cada una de las Áreas del Centro y en tanto en cuanto se mantenga dicha colaboración. Deberán solicitar su incorporación al Centro a través de las áreas respectivas.
- 3) El Personal técnico, administrativo o laboral, que se asigne orgánica o contractualmente al Centro.
- 4) Los miembros del Consejo Asesor.

Artículo 8º.

Para adquirir la condición de miembro del Centro se requiere la evaluación positiva por el Consejo de Centro y de un informe positivo del director de área, visto el Currículum Vitae del candidato. Esta condición se perderá cuando se deje de participar en las actividades aprobadas por el Consejo, tanto si es por decisión personal, como si se trata de finalización o falta de renovación de las mismas.

Artículo 9º.

En la Memoria anual que el Centro elevará al Rector de la Universidad, detallará los miembros que pertenecen al mismo, y su vinculación a las correspondientes Áreas de investigación.



Artículo 10°.

Todos los miembros del Centro podrán proponer al Consejo cuantas actividades consideren oportunas y tienen derecho a ser informados de las actividades que se realicen. Estas propuestas deberán presentarlas a través de los Coordinadores de Área que emitirán un informe al Consejo de Centro para su aprobación definitiva.

Artículo 11°.

El Centro de Investigación ICAREEA contará con los siguientes órganos de gobierno:

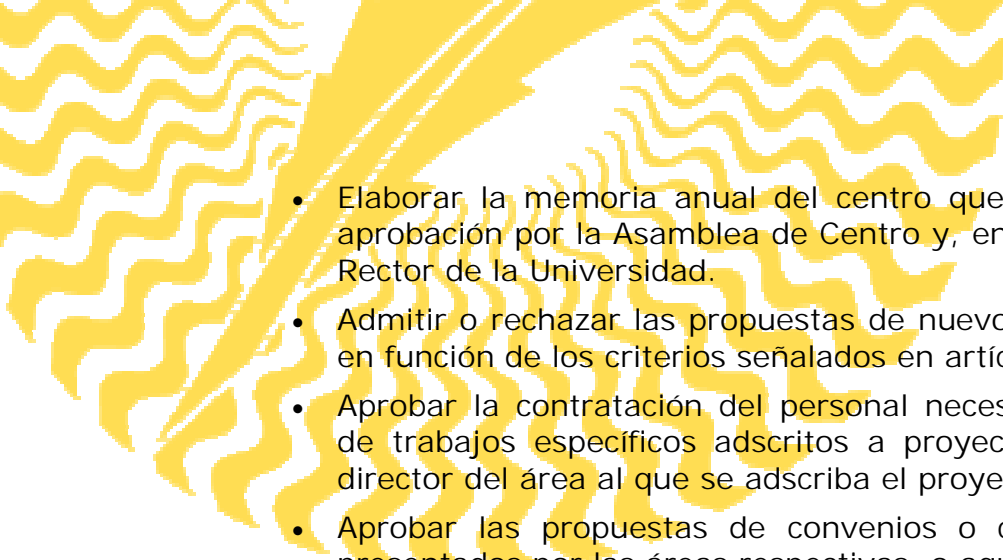
a) La Asamblea de Centro.

Constituida por todos los miembros del centro en activo se reunirá previa convocatoria del coordinador/es o por propia iniciativa a solicitud de un tercio de sus miembros. Ratificará a los directores de área (miembros del Consejo de Centro), aprobará la memoria anual, y elaborará, aprobará o modificará, en su caso, el reglamento de funcionamiento del centro.

b) El Consejo de Centro,

Es el máximo órgano de Gobierno del Centro y se encuentra constituido por los directores de las Áreas específicas de investigación. Sus funciones son:

- Ostentar colegiadamente la representación del Centro, pudiendo delegar dicha representación en el coordinador o coordinadores del Centro cuando lo estime conveniente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
- Elegir al coordinador o coordinadores del Centro de entre los directores de área. Igualmente, revocar estos nombramientos, comunicándolos a la Asamblea y al rectorado de la Universidad.
- Elaborar y aplicar el presupuesto del Centro, definiendo los criterios generales para la administración de los fondos, con respeto a la autonomía necesaria para el funcionamiento de cada área.
- Programar y supervisar las actividades del Centro, a partir de las propuestas que le lleguen de cada área, aprobando o reprobando los proyectos de investigación y docencia que se les presenten desde las áreas.
- Evaluar los resultados de los distintos proyectos de investigación y docentes aprobados.
- Nombrar a los miembros del Consejo Asesor.

- 
- Elaborar la memoria anual del centro que se presentará para su aprobación por la Asamblea de Centro y, en este caso, la elevará al Rector de la Universidad.
 - Admitir o rechazar las propuestas de nuevos miembros del Centro, en función de los criterios señalados en artículos anteriores.
 - Aprobar la contratación del personal necesario para la realización de trabajos específicos adscritos a proyectos, previo informe del director del área al que se adscriba el proyecto.
 - Aprobar las propuestas de convenios o contratos que les sean presentados por las áreas respectivas, o aquellos otros que les sean propuestos directamente al Centro.
 - Autorizar las publicaciones del Centro o aquellas otras en cuya financiación o participación figure el Centro de cualquier modo.
 - Crear cuantas comisiones especiales, informativas o delegadas estime conveniente.
 - Difundir la existencia y actividades del Centro.
 - Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Centro.

c) El Coordinador o coordinadores de Centro.

Será un miembro del Consejo de Centro elegido por mayoría simple. Su nombramiento lo realizará el Rector de la Universidad y la duración del cargo será de dos años. Sus funciones son las siguientes:

- Coordinación de las actividades aprobadas por el Consejo de Centro.
- Ostentar la representación del Centro cuando le sea encomendada por el Consejo de Centro.
- Convocar las reuniones del Consejo de Centro y la Asamblea y elaborar el orden del día.
- Proponer, conforme a las leyes y al presente reglamento, los convenios aprobados por el Consejo de Centro.
- Ejercer cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Centro, informando a éste de las actuaciones realizadas.
- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo de Centro.
- Custodiar la documentación del Centro.
- Facilitar información sobre la marcha y actividades del Centro a los Miembros que la soliciten.



d) El Consejo Asesor.

El Centro de Investigación ICAREA, se dotará de un Consejo Asesor formado por investigadores de reconocido prestigio en las líneas de investigación propias del Centro. Dicho Consejo Asesor estará formado por 3 personas (una por Área), propuestos por las mismas y aprobados por el Consejo de Centro. Tendrán la consideración de Miembros del Centro.

El Consejo Asesor desarrollará tareas de asesoramiento y consulta en torno a las líneas de investigación del Centro, y el mismo procurará su reunión (en todo o en parte) con motivo de la Asamblea Anual.

TITULO III:

DE LOS RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO Y LA FINANCIACION

Artículo 12º.

Para la realización de sus labores investigadoras y docentes el Centro dispone:

1) De los bienes, equipos e instalaciones que, derivados de las actividades aprobadas por el Centro hayan sido adscritos expresamente al mismo y estén debidamente inventariados. Serán así mismo recursos materiales del Centro todos aquellos que, adquiridos en el marco de la actuación del Centro, sirvan de infraestructura común a varias actividades simultáneamente o al sostenimiento de sus unidades comunes.

2) La financiación ordinaria del Centro está constituida por las siguientes aportaciones:

- La financiación correspondiente a los proyectos de investigación, programas docentes y planes de asesoramiento técnico que resulten aprobados como actividades propias del Centro.
- La procedente de convenios y contratos con cuantas instituciones, públicas y privadas, estén dispuestas a promover sus actividades.
- La derivada de donaciones y premios.
- La financiación procedente de los presupuestos generales de la Universidad que, en su caso, se destinen a los Centros propios de investigación o aquellas que puedan destinarse específicamente a éste.
- Aquella otra que pueda obtenerse de otros organismos oficiales.



Artículo 13°.

Corresponde a los órganos de gobierno y representación del Centro velar por el mantenimiento y renovación de los recursos adscritos al mismo. De su conservación directa son responsables todos los miembros del mismo y específicamente el personal administrativo adscrito al mismo, supervisado por el Consejo de Centro y el Coordinador del mismo.

TITULO IV:

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 14°.

La iniciativa para la modificación del presente Reglamento deberá iniciarse en el Consejo de Centro, a propuesta de una o más de sus Áreas.

Aprobada la propuesta de modificación, el Coordinador convocará una sesión extraordinaria de la Asamblea, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas, las cuales deberán expresar el precepto o preceptos que se pretenden reformar, los términos de la nueva redacción y su motivación.

Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Asamblea. Una vez aprobadas, las modificaciones se remitirán al Rectorado para su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad, una vez aprobado por el Consejo Social.